

Empleados que debido a las experiencias profesionales o de empresas disponen de conocimientos especiales en cuanto al mantenimiento y reparación de aparatos de tierra de alta tecnología que se utilizan en el tráfico aéreo y que actúan como Mecánicos de Aparatos Auxiliares de Aviación en Tierra II.

Grupo T7: Mecánicos de Aviación con licencia I, después de, por lo general, seis meses de actividad en el grupo T6 y con rendimientos satisfactorios.

Mecánicos de Aparatos Auxiliares de Aviación en Tierra II, después de, por lo menos, doce meses de actividad en el grupo T6 y con rendimientos satisfactorios.

Grupo T8: Mecánicos de Aviación después de la adquisición de la licencia II y con especialización hasta en dos tipos de avión.

Mecánicos de Aparatos Auxiliares de Aviación en Tierra II del grupo T7 que tienen encomendados trabajos para los que hay que aportar determinadas condiciones en cuanto a conocimientos profesionales, grado de dificultad y responsabilidad y con buenos rendimientos, por encima de la media.

Grupo T9: Mecánicos de Aviación con licencia II con especialización en más de dos tipos de avión y con rendimientos satisfactorios.

Los Mecánicos de Aviación con licencia II, con poder de disposición y dirección sobre otros empleados, percibirán un complemento de un 10 por 100 de su sueldo base.

#### ANEXO IV

##### Directrices para convocatorias de puestos de trabajo y selección

###### 1. *Ámbito de aplicación*

1. Las directrices siguientes serán vigentes para todas las plazas de plantilla a cubrir en España, que puedan ser cubiertas por trabajadores locales, con excepción de los casos descritos para el epígrafe 2.

2. Estas directrices no son aplicables a:

- Puestos de trabajo que por decisión, en cada caso, de la Dirección estén reservados a trabajadores destacados por DLH.
- Trabajadores que, habiendo sido contratados en prácticas, una vez pasado este período obtengan su primer puesto de trabajo en la Empresa.
- La ocupación de plazas de plantilla creadas adicionalmente por razones de política de personal de ámbito empresarial.
- La ocupación de una plaza de plantilla a causa de un compromiso de contrato impuesto por la Ley, disposiciones oficiales, Convenio Colectivo, sentencia o acta de conciliación judicial.
- Medidas que se hacen necesarias debido a que la continuación en el puesto de trabajo actual se hace imposible o no puede exigirse.

Los puestos de trabajo cubiertos de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, no serán convocados. No se tendrán en cuenta las solicitudes a puestos internos ya convocados con anterioridad, cuando el puesto de trabajo en cuestión se cubra por cualquiera de las medidas enunciadas en el artículo 1, párrafo 2.

###### 2. *Bases para la convocatoria de puestos de trabajo*

1. Los puestos de trabajo nuevos o sin cubrir dentro de una unidad organizativa serán convocados:

- Regionalmente (para los grupos salariales C-E1).
- Suprarregionalmente (para los grupos salariales E2-G1).

2. Puede prescindirse de la convocatoria de plazas en caso de acuerdo con los Delegados Locales del Comité de Empresa.

###### 3. *Contenido de la convocatoria*

La convocatoria deberá contener:

- La definición de la actividad.
- La descripción del puesto de trabajo.
- Las condiciones personales y técnicas exigidas.
- Retribución máxima de la plantilla (clasificación de acuerdo con la calificación y, en caso dado, suplementos salariales).
- En cada caso, posibilidades de ascenso típicas.
- Fecha de incorporación.
- Lugar de incorporación.
- El último día de plazo de convocatoria.

###### 4. *Notificación*

- Los miembros del Comité de Empresa con competencia local deberán ser informados antes de su publicación.
- La publicación de la convocatoria se hará por medio de anuncio ubicado en lugar adecuado de la Empresa.

###### 5. *Plazo de convocatoria*

La convocatoria de puestos de trabajo deberá estar expuesta un mínimo de dos semanas y un máximo de cuatro. En la convocatoria deberá figurar el último día del plazo de notificación.

###### 6. *Solicitudes*

- Podrá presentar su solicitud todo trabajador que reúna las condiciones exigidas para el puesto de trabajo convocado. Como principio deberá haber trabajado por lo menos un año en el puesto de trabajo anterior en el momento de la solicitud de cambio.
- La solicitud deberá ser dirigida por escrito, dentro del plazo de la convocatoria, al Jefe de Sección competente para el puesto convocado, enviándose al mismo tiempo copia al Jefe de Sección actual.

###### 7. *Procedimiento de selección*

- De entre los solicitantes que cumplan las condiciones personales y técnicas exigidas para el puesto, deberá seleccionarse a aquel que las reúna en mayor grado.
- En el caso de que existieran varios solicitantes que reúnan las condiciones personales y técnicas exigidas por el puesto de trabajo, será el Jefe de la Sección correspondiente quien decida.
- En caso de existir, para un puesto de trabajo convocado, solicitudes internas y externas, deberá darse preferencia al solicitante interno, siempre que posea la misma cualificación.
- Si la actividad en el puesto de trabajo convocado a ocupar formase parte de una vía de promoción dentro de la Empresa, deberán tenerse en cuenta también, como principio, las exigencias de los grados de desarrollo siguientes.
- Si un puesto de trabajo a ocupar no pudiese ser cubierto manteniendo a ultranza las condiciones exigidas, podrá prescindirse, en casos determinados, del cumplimiento de alguna de ellas.

###### 8. *Información del Comité de Empresa*

Antes de la decisión definitiva sobre la selección deberán ser escuchados los Delegados del Comité de Empresa dentro de la unidad organizativa convocante.

###### 9. *Plazo de incorporación*

En los casos de cambio de puesto de trabajo, la sección cedente estará obligada a dejar libre al solicitante seleccionado, como máximo en la fecha en que hubiese podido rescindir su contrato de trabajo por renuncia ordinaria y no más de transcurridos dos meses después de la selección. En algunos casos podrá modificarse este plazo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

801

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2001, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del citado Real Decreto 2717/1998,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del cuarto trimestre del año 2000 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

| Emisión  | Fecha subasta | Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje |
|--|---------------|--|
| Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento 30-7-2003 .....          | 14-12-2000    | 4,801  |
| Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 30-7-2005 .....         | 13-12-2000    | 4,981  |
| Obligaciones del Estado a diez años al 5,40 por 100, vencimiento 30-7-2011 .....   | 14-12-2000    | 5,237  |
| Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30-7-2014 ..... | 13-12-2000    | 5,492  |
| Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31-1-2029 ..... | 8-11-2000     | 5,903  |

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 18 de los Reales Decretos 537/1997 y 2717/1998, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el primer trimestre natural de 2001 son el 3,841 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 3,985 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y si se tratara de activos con plazo superior, el 4,190 por 100 para el plazo de diez años, el 4,394 por 100 para el de quince años y el 4,722 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## BANCO DE ESPAÑA

802

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |         |                     |
|----------|---------|---------------------|
| 1 euro = | 0,9412  | dólares USA.        |
| 1 euro = | 109,33  | yenes japoneses.    |
| 1 euro = | 7,4654  | coronas danesas.    |
| 1 euro = | 0,63080 | libras esterlinas.  |
| 1 euro = | 8,9233  | coronas suecas.     |
| 1 euro = | 1,5243  | francos suizos.     |
| 1 euro = | 79,67   | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,2050  | coronas noruegas.   |

|          |          |                        |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,9558   | levs búlgaros.         |
| 1 euro = | 0,57677  | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 35,118   | coronas checas.        |
| 1 euro = | 15,6466  | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 265,07   | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 3,7657   | litas lituanos.        |
| 1 euro = | 0,5804   | lats letones.          |
| 1 euro = | 0,4095   | liras maltesas.        |
| 1 euro = | 3,9098   | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 24,550   | leus rumanos.          |
| 1 euro = | 214,1316 | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 43,570   | coronas eslovacas.     |
| 1 euro = | 630,400  | liras turcas.          |
| 1 euro = | 1,6847   | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 1,4082   | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 7,3412   | dólares de Hong-Kong.  |
| 1 euro = | 2,0997   | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,6325   | dólares de Singapur.   |
| 1 euro = | 1.192,31 | wons surcoreanos.      |
| 1 euro = | 7,4072   | rands sudafricanos.    |

Madrid, 10 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

803

*COMUNICACIÓN de 10 de enero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas                      | Cambios |
|------------------------------|---------|
| 1 dólar USA .....            | 176,781 |
| 100 yenes japoneses .....    | 152,187 |
| 1 corona danesa .....        | 22,288  |
| 1 libra esterlina .....      | 263,770 |
| 1 corona sueca .....         | 18,646  |
| 1 franco suizo .....         | 109,156 |
| 100 coronas islandesas ..... | 208,844 |
| 1 corona noruega .....       | 20,279  |
| 1 lev búlgaro .....          | 85,073  |
| 1 libra chipriota .....      | 288,479 |
| 100 coronas checas .....     | 473,791 |
| 1 corona estona .....        | 10,634  |
| 100 forints húngaros .....   | 62,771  |
| 1 lita lituano .....         | 44,185  |
| 1 lat letón .....            | 286,675 |
| 1 lira maltesa .....         | 406,315 |
| 1 zloty polaco .....         | 42,556  |
| 100.000 leus rumanos .....   | 677,743 |
| 100 tolares eslovenos .....  | 77,703  |
| 100 coronas eslovacas .....  | 381,882 |
| 100.000 liras turcas .....   | 26,394  |
| 1 dólar australiano .....    | 98,763  |
| 1 dólar canadiense .....     | 118,155 |
| 1 dólar de Honk-Kong .....   | 22,665  |
| 1 dólar neozelandés .....    | 79,243  |
| 1 dólar de Singapur .....    | 101,921 |
| 100 wons surcoreanos .....   | 13,955  |
| 1 rand sudafricano .....     | 22,463  |

Madrid, 10 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.